



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

**MANRIQUEZ, GLORIA c/ CONFITERIA LA PASTA FROLA S.R.L. s/EXHIBICION  
DE LIBROS  
EXPEDIENTE N° COM 17327/2018**

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2019.

**Y Vistos:**

1. Apeló la parte demandada la decisión de fs. 137/8 en cuanto el magistrado de grado le impuso las costas por entender que su actitud motivó el trámite de la presente exhibición de libros (fs. 139).

Los fundamentos lucen en fs. 169/170 y fueron respondidos en fs. 172/174.

2. Los agravios de la parte recurrente fincan, esencialmente, en la naturaleza de este proceso, en el cual -a su entender- no puede considerarse que haya vencedores ni vencidos.

3. Del *sub examine* se desprende que el magistrado de grado mediante el pronunciamiento de fs. 44/46 admitió el pedido de exhibición de libros e informes formulado en los términos del CPR: 781.

Cumplido ello y luego de ciertas vicisitudes procesales, tuvo por finalizado el trámite de estas actuaciones con la exhibición llevada a cabo el 14 de marzo de 2019 (v. fs. 137/8).

En tal contexto, si bien el trámite que nos ocupa no se trata de un procedimiento contencioso, sino voluntario, en el cual el juez -verificados ciertos extremos- ordenó sin más la exhibición de libros requerida, a criterio de esta Sala procede que las costas de la presente causa sean soportadas por la sociedad demandada, quien con su conducta dio origen al pedido que, a la postre, resultó admitido (cfr. esta Sala, *mutatis mutandi*, 30.8.2011, "Fernandez Pelayo Gustavo Rodolfo y otro s/Felro SRL s/ordinario").

USO OFICIAL

Fecha de firma: 12/11/2019

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#32283316#248245122#20191107135330563



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F*

Es que, la circunstancia de poner a disposición de la requirente los libros e informes respectivos como consecuencia de haberse entablado la acción para obtener la exhibición y examen de tales documentos, no justifica eximir a la demandada del criterio objetivo de imposición de costas previsto por el CPR: 68 toda vez que fue necesario el desarrollo de este proceso a fin de lograr la presentación de los citados instrumentos (arg. CNCom., Sala B, 12.10.06, "Di Cola, Mario c/ Chiquin Buenos Aires SA s/ medida precautoria").

4. Por ello, se resuelve:

Confirmar la decisión apelada, con costas a la recurrente vencida.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14), y devuélvase a la instancia de grado.

**Alejandra N. Tevez**

**Ernesto Lucchelli**

**Rafael F.**

**Barreiro**

**María Julia Morón**  
**Prosecretaria de Cámara**

Fecha de firma: 12/11/2019

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#32283316#248245122#20191107135330563

USO OFICIAL